

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

34

EL BERRUECO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa de por recogida de basuras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó la aprobación definitiva de la referida imposición y ordenación de la tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y Naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho Imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional o artística.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Art. 3. *Sujeto Pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y Bonificaciones.*—No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 6. *Cuota Tributaria.*—La cuota tributaria será la siguiente:

A.1)	INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, VIVIENDAS.	50,00 €
A.1)	INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN, SOLAR.	25,00 €
B.1)	BARES, RESTAURANTES, Y PANADERÍAS menos de 90 m ² .	60,00 €
B.2)	BARES, RESTAURANTES, Y PANADERÍAS de 90 m ² a 180 m ² .	80,00 €
B.3)	BARES, RESTAURANTES, Y PANADERÍAS de más de 180 m ² .	150,00 €
C)	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (no alimentación), FARMACIAS, ESTANCOS Y SIMILARES.	60,00 €
D)	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y SIMILARES.	60,00 €
E)	PUB Y DISCOTECAS.	80,00 €
F.1)	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES, COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FRUTAS Y VERDURAS, CARNES Y PESCADOS, BEBIDAS menos de 100 m ²	100,00 €
F.2)	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES, COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FRUTAS Y VERDURAS, CARNES Y PESCADOS, BEBIDAS de 100 m ² a 200 m ²	150,00 €
F.3)	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES, COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FRUTAS Y VERDURAS, CARNES Y PESCADOS, BEBIDAS de más de 200 m ²	200,00 €
G.1)	ALOJAMIENTOS RURALES, PENSIONES menos de 50 m ²	50,00 €
G.2)	ALOJAMIENTOS RURALES, PENSIONES de 50 m ² a 100 m ²	80,00 €
G.3)	ALOJAMIENTOS RURALES, PENSIONES de 100 m ² a 200 m ²	120,00 €
G.4)	ALOJAMIENTOS RURALES, PENSIONES de más de 200 m ²	200,00 €
H)	TALLERES DE REPARACIÓN	120,00 €
I.1)	GARAJES INDEPENDIENTES DE VIVIENDA hasta 100 m ²	25,00 €
I.2)	GARAJES INDEPENDIENTES DE VIVIENDA de más de 100 m ²	50,00 €
J.1)	INDUSTRIAS, FÁBRICAS, ALMACENAJE Y VENTADE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES GASOLINERAS Y VENTA DE COMBUSTIBLES hasta 200 m ²	150,00 €
J.2)	INDUSTRIAS, FÁBRICAS, ALMACENAJE Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES, GASOLINERAS Y VENTA DE COMBUSTIBLES más de 200 m ²	250,00 €
K.1)	HOTELES, RESIDENCIAS hasta 200 m ²	150,00 €
K.2)	HOTELES, RESIDENCIAS más 200 m ² hasta 500 m ²	300,00 €
K.3)	HOTELES, RESIDENCIAS más 500 m ² hasta 750 m ²	500,00 €
K.4)	HOTELES, RESIDENCIAS más 750 m ² hasta 1.000 m ²	750,00 €
K.5)	HOTELES, RESIDENCIAS más 1000 m ²	1.000,00 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

El tributo es de carácter anual y se recaudará semestralmente.

Los establecimientos donde el desarrollo de una actividad haya sido inferior al ejercicio anual, la tasa de basura se prorrateará trimestralmente.

El titular de la Licencia de actividad y propietario del establecimiento donde se ejerza la actividad responderán solidariamente del pago de la tasa de basura correspondiente.

Las viviendas de nueva construcción o rehabilitación quedarán sujetas al tributo de tasa de basura, tras adquirir la Licencia de primera ocupación, o en su defecto, cuando el Ayuntamiento tenga constancia de que la vivienda es habitable.

Art. 7. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del semestre siguiente.

Art. 8. *Normas de Gestión.*—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente a los meses restantes del semestre en el que se produzca.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Art. 9. *Infracciones y Sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://elberrueco.sedelectronica.es/transparency/31fd75b9-195d-4eef-8f86-2d6fd762f9b2/>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Berrueco, a 7 de enero de 2025.—El alcalde, Jaime Sanz Lozano.

(03/180/25)

